

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0621

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE DOS  
POZOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 09 de diciembre de 2005 una visita técnica a los pozos identificados con los códigos 11-0095, 11-0096, 11-0097 y 11-0098, ubicados en el predio de propiedad de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad, sitio donde funciona el **COLEGIO LA ENSEÑANZA**, cuyos resultados obran en el concepto técnico 1829 del 27 de febrero de 2006. En dicho concepto se recomendó el sellamiento definitivo de los pozos 11-0095, 11-0097 y 11-0098 habida cuenta que los mismos no vienen siendo explotados por el propietario del predio.

Que no obstante lo anterior, la misma Institución, mediante radicados Nos 2006ER12982 del 28 de marzo de 2006 y 2006ER40606 del 06 de septiembre de 2006, solicitó concesión de aguas para ser derivada de los pozos 11-0095 y 11-0096. Situación que demuestra su intención de continuar con la explotación del pozo 11-0095.

Que así las cosas, solamente se atenderá la recomendación de sellamiento definitivo, que hace referencia el precitado concepto técnico, para los pozos 11-0097 y 11-0098 habida cuenta que los mismos efectivamente se encuentran sellados temporalmente y no existe voluntad del usuario de utilizarlos.

Que corolario de lo anterior, al encontrarse los pozos profundos sellados, abandonados y con la amenaza directa de contaminación del recurso hídrico subterráneo, y, al no existir intención de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, de obtener una concesión de aguas, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las

1 5 0 6 2 1

facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo de los mismos.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el concepto técnico No 1829 del 27 de febrero de 2006 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de

11 S 0 6 2 1

esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo de los pozos profundos identificados en el inventario como pz.-11-0097 y 11-0098, localizado en el predio de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal del **MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los pozos 11-0097 y 11-0098, de conformidad con el concepto técnico No 1829 del 27 de febrero de 2006:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.

f

1 2 6 0 S T

6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba para que por su intermedio se ejecute la decisión, con apoyo de la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del **MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA**, o quien haga sus veces, en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAR 2007

  
**NELSON VÁLDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

AD Exp No 1097-97/ 9999  
C.T. 1839 del 27/02/08  
ADRIANA DURAN PERDOMO